

Carrasco Valentí al haber tenido la oportunidad de alegar cuanto hubiera querido en su defensa en el plazo concedido en el pliego de cargos y posteriormente en el trámite de audiencia.

El recurrente manifiesta también que desconocía el Reglamento de Epizootias y la legislación vigente.

En este sentido es preciso recordar lo dispuesto en el artículo 6.1 del Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, en el cual establece que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”.

Cuarto: La infracción cometida será sancionada de conformidad con el artículo 224 del Reglamento de Epizootias que determina que “las transgresiones de este Reglamento no penados expresamente en los artículos anteriores se castigarán con multa de 50 a 2.500 ptas. si la falta es producida por particulares...”. No obstante estas sanciones han sido actualizadas por el Real Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo (B.O.E. de 21 de julio) pudiendo ascender la contemplada en el artículo 224 de 2.500 a 100.000 ptas.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

#### RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Serapio Carrasco Valentí, contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 24 de septiembre de 2001, por la que se impone una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas. equivalentes a ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos) y confirmar la misma en todos sus extremos.

El importe de esta sanción no deberá ingresarlo hasta que la Consejería de Economía, Industria y Comercio no le notifique la forma, lugar, medio y plazo de pago conforme a lo previsto en el art. 4 del Decreto 67/1994 de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 24 de mayo).

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 13 de diciembre de 2001. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: Eugenio Álvarez Gómez.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ANUNCIO de 23 de marzo de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000089-000001.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

### ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

Nº de transformadores:	Número	Relación de transformación
	1	13,200 / 230,127
		/ 400,230

Potencia total en transformadores: 630 (KVA)

Emplazamiento: Arroyo de la Luz, Virgen de Guadalupe.

Presupuesto en pesetas: 2.979.508.

Finalidad: Aumento de potencia y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-000089-000001.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 23 de marzo de 2001. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “Cerrocorchón”. Promotor: D. José Ramón Alleden Barañano, en Casatejada.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo